

I.3. País Basc

per Iñaki AGIRREAZKUENAGA i Edorta COBREROS

Departament de Dret administratiu. Facultat de Dret de Sant Sebastià

Entre las normas publicadas en el *Boletín Oficial del País Vasco* en relación con el euskara, durante los cuatro últimos meses de 1985, podemos destacar:

I

En materia de reeskaldunización y alfabetización (HABE)

El Decreto 270/85 de 3 de septiembre (BOPV de 10 de septiembre) por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de HABE, cuya novedad más relevante es la creación de un servicio de asuntos jurídicos dependiente del Director General del Instituto que desempeñará las funciones propias de los gabinetes jurídicos, resolución de recursos, elaboración de dictámenes, instrucción de expedientes...

Por lo demás continúa la actividad normal del organismo autónomo, con sus concursos de méritos para profesores de los euskaltegis (BOPV de 4 de octubre), nombramiento de inspectores (BOPV de 6 de noviembre), convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes del Patronato Rector (BOPV de 21 de septiembre) y la continua inscripción de nuevos euskaltegis en el Registro de HABE.

II

En materia de enseñanza

La Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 10 de octubre (BOPV de 5 de noviembre) regula la enseñanza del euskara en el modelo «A» del ciclo de EGB. Los alumnos que siguen el modelo «A» de enseñanza son aquellos que cursan sus estudios en castellano y se pretende que adquieran en la escuela un amplio nivel de comprensión oral del euskara así como que «sean capaces de leer y comprender... libros de lectura fáciles...».

En este mismo contexto, la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 25 de noviembre (BOPV de 23 de diciembre) regula la enseñanza de la Lengua y Literatura Vasca en la Formación Profe-

sional, estableciendo un doble programa: el primero, para los alumnos que utilizan el euskara como su medio de comunicación habitual, y el segundo, para el resto de los alumnos.

Por último, la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 13 de septiembre (BOPV de 30 de octubre) dispone el programa y el modelo de examen del Certificado de Conocimiento del Euskara (EGA).

III

En materia de fomento del euskara

Se puede distinguir: *a*) las relacionadas con el ámbito educativo y *b*) las que promocionan la cultura vasca en sentido amplio.

a) Entre las medidas de fomento en el ámbito educativo encontramos una Orden de 29 de julio (BOPV de 1 de octubre) del Departamento de Educación por la que se convocan subvenciones para el saneamiento económico financiero de las Ikastolas. También por Orden del Departamento de Educación de 9 de mayo (BOPV de 27 de septiembre) se convocan subvenciones para materiales didácticos audiovisuales publicados en euskara, y por Orden de 8 de octubre (BOPV de 16 de noviembre) se convocan subvenciones para la realización de *software* educativo en euskara.

El mismo Departamento convoca por Orden de 22 de octubre (BOPV de 8 de noviembre) ayudas para actividades teatrales destinadas a la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso 1985-86.

Asimismo, se crea el concurso denominado «Isaac López Mendizábal» por Orden de 27 de septiembre (BOPV de 6 de noviembre) para seleccionar y premiar los mejores libros de enseñanza escritos en euskara destinados a niveles no universitarios. La Resolución que selecciona los mejores libros correspondientes al año 1985 aparece publicada en el Boletín de 20 de diciembre.

Además se adjudican las ayudas a libros universitarios y no universitarios publicados en euskara (BOPV de 9 y 23 de octubre).

Finalmente, la Orden de 10 de junio (BOPV de 1 de octubre) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación convoca ayudas para Seminarios de trabajo entre profesores de Educación Básica para nuevas experiencias educativas y ensayos de innovación en Centros de Educación Básica con la intención de mejorar el sistema educativo. Pues bien, entre los temas prioritarios objeto de esta convocatoria está el «Tratamiento lingüístico: didáctica del euskara, especialmente del euskara oral» (art. 2) y entre los criterios para valorar los proyectos se cita el tratamiento que se le conceda al euskara (art. 7).

b) En el ámbito de las medidas de fomento del euskara en sentido amplio destaquemos en primer lugar un anuncio para la contratación de la realización de una Campaña Publicitaria de Normalización del Euskara dotado de un presupuesto de 21.750.000 ptas. (BOPV de 28 de octubre).

Asimismo, mediante Resolución de 12 de noviembre (BOPV de 21 de noviembre) se hace pública la adjudicación de subvenciones a la producción editorial literaria en euskara. De igual manera, mediante Resolución de 5 de noviembre (BOPV de 11 de noviembre) del Departamento de Cultura y Turismo se hace pública la adjudicación de subvenciones a las publicaciones periódicas en euskara (20 millones en total).

Por último, la Resolución de 10 de septiembre (BOPV de 17 de septiembre) del Instituto Vasco de Administración Pública convoca dos becas de colaboración en su servicio de euskaldunización.

I.6. *Illes Balears*

per Ramon MOLES I PLAZA i Jordi MARTÍ I BOTELLA

Entre les disposicions aparegudes darrerament destaquem, en primer lloc, el Decret 53/1985, de 20 de juny (BOCAIB, núm. 26, de 13 de setembre), que regula l'ensenyament de la llengua i la literatura pròpies de les Illes Balears.

Aquesta nova reglamentació és fruit de l'assumpció, per part de la Comunitat Autònoma, de les competències exclusives previstes a l'art. 10.21 de l'Estatut d'Autonomia en matèria d'ensenyament de la llengua de la Comunitat. El Decret deroga a la vegada el Reial Decret 2193/1979, de 20 de juny, que regulava la incorporació al sistema d'ensenyament de les Illes de les «modalitats insulars de la llengua catalana». Amb l'esmentat decret queda també derogada l'Ordre ministerial de 25 d'octubre de 1979 que desenvolupava el Reial Decret i en regulava l'aplicació pràctica dins el sistema educatiu de les Illes.

En desplegament del que s'estableix a l'art. 5.2 del Decret anterior, l'Ordre del Conseller d'Educació i Cultura de 10 de setembre de 1985 (BOCAIB, núm. 26, de 13 de setembre) regula l'aprovació dels textos i material pedagògic destinat a l'ensenyament de la llengua catalana. Segons l'article primer, qualsevol llibre de text *de* i *en* llengua catalana que es vulgui utilitzar en l'ensenyament haurà d'ésser aprovat per la Conselleria d'Educació i Cultura. També cal destacar la creació d'un registre de llibres i material didàctic en llengua catalana a on haurà de consignar-se el títol de l'obra, l'autor, l'editor, així com el curs al qual es destina (art. 6).

Per la seva banda, l'Ordre de 10 de setembre de 1985 (BOCAIB, núm. 26, de 13 de setembre) regula les exempcions a l'obligatorietat de l'aprenentat-